

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**VANESSA DE PAUL CASTRO MORA
OTROS SEÑORES DIPUTADOS Y
SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 23.867

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley

PROYECTO DE ACUERDO
REFORMA DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N.º 23867

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 126 de la Constitución Política tiene un vacío en el procedimiento legislativo y la sanción del presidente de la República de los proyectos de ley, ya que en su parte final solo dice: “Si no lo objeta dentro de ese plazo no podrá el Poder Ejecutivo dejar de sancionarlo y publicarlo.”

Como se puede observar, no tiene un plazo para esa sanción y publicación, sea la promulgación de la ley, para determinar un plazo, razonable, de 10 días hábiles, luego de que vence el plazo para el voto, para necesariamente “sancionarlo y ordenar publicitarlo”.

Por lo tanto, se presenta este proyecto a la consideración de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma la última oración del artículo 126 de la Constitución Política, para que de ahora en adelante se lea así:

Artículo 126- Dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo podrá objetarlo porque lo juzgue inconveniente o crea necesario hacerle reformas; en este último caso las propondrá al devolver el proyecto. Si no lo objeta dentro de ese plazo no podrá el Poder Ejecutivo dejar de sancionarlo y publicarlo, lo cual deberá ordenar hacer en el plazo de diez días hábiles inmediatamente posterior a que acabe el plazo inicial de diez días hábiles para la interposición del veto. De no darse la promulgación del Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa ordenará su promulgación, quedará sancionado y mandará a ejecutar como Ley de la República.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa de Paul Castro Mora

David Lorenzo Segura Gamboa

Rocío Alfaro Molina

Olga Lidia Morera Arrieta

Leslye Rubén Bojorges León

Melina Ajoy Palma

Kattia Cambronero Aguiluz

Yonder Andrey Salas Durán

Kattia Soto Rivera

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Antonio José Ortega Gutiérrez

Jonathan Jesús Acuña Soto

Diputadas y diputados

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 22-08-2023).